CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva por cuotas de administración, la cual fue remitida por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, el 31 de enero de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.423
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00047-00
Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderada judicial el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I P.H.** contra de la señora **TERESA BURBANO CERON,** se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe aclarar las cuotas de administración respecto de los meses de octubre de 2016, febrero de 2017, porque no coinciden los valores en letras y números.

- Igualmente existe incongruencia en el certificado de deuda, la cual debe ser aclarada, respecto a las cuotas de administración de los meses de octubre de 2016, enero y febrero de 2017.

- En el certificado de deuda se indica que el cobro de los intereses moratorios es la tasa máxima legal permitida, y en la parte final de la misma indica que los intereses serán cobrados a la tasa del 2%., situación que debe ser clara, expresa y exigible conforme el ordenamiento del art. 422 del C.G.P.

- Se pretende el cobro de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2021, la cual no se encuentra en el certificado de deuda, que es titulo ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIA BOCANA REAL ETAPA I P.H.** en contra de la señora **TERESA BURBANO CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.696, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la

parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMON, cedulada bajo el No. 31.956.370 y T.P. 68.607 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria